



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. (SEDE DE SEVILLA)

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA

APELACIÓN NÚMERO N° 1042/2021

SENTENCIA

Ilma. Sra. Presidenta:

DOÑA MARÍA LUISA ALEJANDRE DURÁN

Ilmos. Sres. Magistrados:

DON ROBERTO IRIARTE MIGUEL

DON PEDRO LUIS ROÁS MARTÍN

En la ciudad de Sevilla, a dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

La Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, ha visto la apelación referida en el encabezamiento interpuesta por el CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ANDALUCÍA (CACOA), representado por la Procuradora D^a. Mercedes Retamero Herrera y asistido por el Abogado D^o. Alfonso Pérez Moreno, contra la sentencia de fecha



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VV49UXF496TFXT6MQSMNCQ6UR2 | Fecha | 24/03/2022 |
| Firmado Por | PEDRO LUIS ROAS MARTIN MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN ROBERTO IRIARTE MIGUEL | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 1/6 |





23 de julio de 2021 que dictó el Juzgado de lo Contencioso administrativo Número 8 de Sevilla en el Procedimiento Ordinario núm. 213/2020. Han formalizado oposición frente al anterior recurso D°. [REDACTED], D°. [REDACTED], D°. [REDACTED] y D°. [REDACTED] representados por el Procurador D°. [REDACTED] y defendidos por la Letrada D^a. [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo Número Ocho de Sevilla se dictó la sentencia indicada en el encabezamiento de la presente y cuya parte dispositiva literalmente expresa:

“Que, estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. [REDACTED], en nombre y representación de D. [REDACTED], D. [REDACTED], D. [REDACTED] y D. [REDACTED] contra la Resolución del Pleno de Consejeros del Consejo Andaluz de Oficiales de Arquitectos adoptada en sesión ordinaria de fecha 23 de Junio de 2020 por la que se desestiman los recursos de alzada interpuestos contra distintos puntos de la Convocatoria de Elecciones de Cargos Colegiales del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla de 2020, lo anulo parcialmente en la medida que confirma el punto tercero de la convocatoria referenciada, que anulo por no ser ajustado al ordenamiento jurídico, de modo que, quedando sin efecto el resultado de la convocatoria, deberá la Junta de Gobierno del COAS proceder a nueva convocatoria de elecciones en que será de aplicación, mientras esté vigente, en cuanto al voto por correo, la regulación contenida en el artículo 57.3 de los Estatutos del COAS.

Sin costas”.

SEGUNDO.- Interpuesto recurso de apelación por el CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ANDALUCÍA (CACOA) y tramitado



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VV49UXF496TFXT6MQSMNCQ6UR2 | Fecha | 24/03/2022 |
| Firmado Por | PEDRO LUIS ROAS MARTIN MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN ROBERTO IRIARTE MIGUEL | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 2/6 |





el mismo de acuerdo con lo establecido en la Ley, se han remitido las actuaciones a este Tribunal para su resolución.

TERCERO.- Se señaló para votación y fallo del asunto el día 7 de marzo de 2022, fecha en que han tenido lugar, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D°. Roberto Iriarte Miguel.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La sentencia apelada estima parcialmente el Recurso Contencioso administrativo interpuesto por D°. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], D°. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], D°. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y D°. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], contra la Resolución del Pleno de Consejeros del CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ANDALUCÍA (CACOA) adoptada en sesión ordinaria de fecha 23 de junio de 2020, que había desestimado los recursos de alzada deducidos contra distintos puntos de la Convocatoria de Elecciones de Cargos Colegiales del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla de 2020, anulándolas en la medida que confirman el punto tercero de la convocatoria, de modo que, quedando sin efecto el resultado de la convocatoria, deberá la Junta de Gobierno del COAS proceder a nueva convocatoria de elecciones en que será de aplicación, mientras esté vigente, en cuanto al voto por correo, la regulación contenida en el artículo 57.3 de los Estatutos del COAS.

Se cimenta el pronunciamiento de la instancia en la siguiente consideración: *la Junta de Gobierno tiene competencia para la convocatoria de elecciones y para establecer un protocolo para el desarrollo del procedimiento, pero*



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VV49UXF496TFXT6MQSMNCQ6UR2 | Fecha | 24/03/2022 |
| Firmado Por | PEDRO LUIS ROAS MARTIN MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN ROBERTO IRIARTE MIGUEL | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 3/6 |





lo que no tiene competencia es para decidir la normativa de aplicación, sustituyendo el vigente artículo 57.3 de los Estatutos Particulares por el artículo 16.3 de los Estatutos Generales, por vía de "implementación", sólo prevista para el supuesto de falta de regulación expresa en los Estatutos Particulares, que no es el caso. Si la regulación se considera insuficiente o inadecuada e incluso mejorable, se habrá de promover su reforma por el procedimiento establecido para ello .

SEGUNDO.- Disentimos del rigorista criterio de la juzgadora a quo.

La garantía del procedimiento de envío, la legitimidad de la delegación del votante respecto al envío del voto por correo al Colegio y las medidas de emergencia sanitaria impuestas por el Gobierno de la Nación, aconsejaban implementar a las vagas previsiones del Estatuto del Colegio sobre voto por correo, art. 57.3¹, los criterios a todas luces más rigurosos y garantistas del art. 16.3² del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España, y la consecución de este objetivo no precisaba ninguna reforma estatutaria, siendo competencia de la Junta de Gobierno acordar las medidas necesarias para el adecuado desenvolvimiento del procedimiento electoral, como así ocurrió.

¹ El voto por correo deberá ir en sobre anónimo cerrado. Dicho sobre anónimo se introducirá dentro de otro sobre donde se haga constar el nombre, número de colegiado y firma del elector autenticada por el Secretario. El sobre tendrá que estar en poder de la Mesa Electoral, antes de las 12,00 horas del día de las Elecciones. Se aceptará como voto por correo todo aquel que se haga llegar a la Mesa Electoral sea cual sea el medio empleado para su transporte y reparto. Una vez finalizadas las votaciones hechas por medio del voto personal, la Mesa introducirá en la urna correspondiente los votos recibidos por correo, anulando las duplicidades que por el empleo de este medio puedan producirse, los que no cumplan los requisitos exigidos y los de los colegiados que hayan votado personalmente.



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VV49UXF496TFXT6MQSMNCQ6UR2 | Fecha | 24/03/2022 |
| Firmado Por | PEDRO LUIS ROAS MARTIN MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN ROBERTO IRIARTE MIGUEL | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 4/6 |





² A falta de regulación expresa en los respectivos Estatutos colegiales, que en todo caso habrá de respetar las condiciones enumeradas en el apartado anterior, el procedimiento de votación por correo se ajustará a los siguientes requisitos:

a) El elector que desee utilizar este procedimiento deberá comunicarlo a la Secretaría del Colegio o de la Demarcación correspondiente con antelación mínima de cinco días a la fecha de la votación. La comunicación podrá hacerse por escrito o mediante comparecencia personal y quedará anotada en las listas electorales.

b) La Secretaría expedirá al elector una acreditación personal y le facilitará las papeletas de votación y los sobres para su envío, de los cuales, el sobre exterior deberá ser personalizado mediante sellado y numeración o clave coincidente con la de acreditación. El elector recogerá personalmente este material cuando la comunicación la hubiese cursado por escrito; en otro caso, a su solicitud, se le podrá enviar a domicilio por medio que deje constancia de su recepción.

c) El elector introducirá la papeleta elegida en el correspondiente sobre anónimo, y este sobre o sobres, junto con la acreditación personal, los introducirá en el sobre exterior que remitirá a la Secretaría colegial correspondiente, bien por correo oficial certificado, bien por servicio de mensajería .

En consecuencia, hemos de estimar el recurso de apelación y declarar no haber lugar al Recurso Contencioso administrativo.

TERCERO.- No se está en el caso de hacer pronunciamiento sobre las costas en ambas instancias. Art. 139 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLAMOS



| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VV49UXF496TFXT6MQSMNCQ6UR2 | Fecha | 24/03/2022 |
| Firmado Por | PEDRO LUIS ROAS MARTIN MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN ROBERTO IRIARTE MIGUEL | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 5/6 |





Estimar el recurso de apelación interpuesto por el CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS OFICIALES DE ANDALUCÍA (CACOA), representado por la Procuradora D^a. Mercedes Retamero Herrera, contra la sentencia de fecha 23 de julio de 2021 que dictó el Juzgado de lo Contencioso administrativo Número 8 de Sevilla en el Procedimiento Ordinario núm. 213/2020, que revocamos.

Asimismo, declaramos no haber lugar al Recurso Contencioso-administrativo interpuesto por D^o. [REDACTED], D^o. [REDACTED], D^o. [REDACTED], y D^o. [REDACTED], representados por el Procurador D^o. [REDACTED], frente a las referenciadas resoluciones administrativas, cuya conformidad a derecho declaramos.

Sin costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Notifíquese a las partes la presente resolución indicándoles que será susceptible de recurso de casación cuando concurran las exigencias contenidas en el art. 86 y ss. de la LJCA, que se preparará ante esta Sala en el plazo de 30 días.

Intégrese esta sentencia en el libro correspondiente. Remítase testimonio de la misma, junto con las actuaciones del Juzgado al órgano que las remitió para su cumplimiento.



| | | | |
|---------------------------------------|---|---------------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | 8Y12VV49UXF496TFXT6MQSMNCQ6UR2 | Fecha | 24/03/2022 |
| Firmado Por | PEDRO LUIS ROAS MARTIN MARIA LUISA ALEJANDRE DURAN ROBERTO IRIARTE MIGUEL | | |
| Url De Verificación | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | Página | 6/6 |

